



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Jefatural N° 0916-2022-

GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO

Tarapoto, 11 AGO. 2022

VISTO, el memorándum N° 01187 -2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/00/OP de fecha 04 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, autoriza proyectar resolución declarando improcedente la solicitud presentada por **GONZALES DE LOPEZ MARY, y GONZALES RIOS MABEL**, (en su condición de herederos y representación del quien vida fue mi señor padre **GONZALES MELENDEZ TOMAS**), con un total de Dieciséis (16) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 011726 de fecha 26 de Julio de 2022, **GONZALES DE LOPEZ MARY**, identificada con DNI N° 00873442, y **GONZALES RIOS MABEL**, identificada con DNI N° 01126842, (en su condición de herederos y representación del quien vida fue mi señor padre **GONZALES MELENDEZ TOMAS**, quien en vida fue cesante de la jurisdicción de la Ugel San Martín), en adelante los administrados, solicita el PAGO DE REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN 30%. MAS LA BONIFICACION ADICIONAL POR DESPEMEÑO DE CARGO Y PREPARACION DE DOCUMENTOS DE GESTION EQUIVALENTE AL 5%. MAS LA CONTINUA HASTA LA ACTUALIDAD, MAS INTERESES.

Que mediante RDR N° 1100 de fecha 16/04/2016, se cumple con **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación, interpuesto por **GONZALES MELENDEZ TOMAS**, Cesante de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, contra la Resolución Jefatural N° 0203- 2016-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301, Educación bajo mayo de fecha 11 de febrero de 2016; quedando de esta forma agotada la vía administrativa. Dejando a salvo el derecho del administrado a recurrir a la vía pertinente,

Que, de acuerdo con el Artículo 48° de la Ley N° 25212, establece: (...) el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el artículo 210 del Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;



Que, al respecto el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisa que la remuneración total permanente resulta de la aplicación para el cálculo de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores, funcionarios y directivos, con excepción del cómputo de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación diferencial, la bonificación personal y el beneficio vacacional;

Que, de acuerdo con la resolución de sala plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria del tribunal del servicio civil, en su fundamento 21, cabe destacar, al no hacer diferencia de manera expresa a las bonificaciones por preparación de clases y por el desempeño del cargo, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio por estar excluidas por lo que ambas bonificaciones podrían tomar base de cálculo a la remuneración total permanente;

Que, es preciso señalar que, conforme a la Décima Sexta Disposición Complementarias, Transitorias Finales, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se derogó, entre otras, las Leyes 24029 y 25212, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la citada ley. En consecuencia, no corresponde otorgar beneficios que excedan lo dispuesto por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, como son la bonificación personal y compensación vacacional, dado que no se encuentran comprendidos en dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Reforma Magisterial; (...) El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa. Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos:

- a. Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos.**
- b. Ubicación de la Institución educativa: ámbito rural y de frontera.**
- c. Característica de la Institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe;**

Que, el numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo Público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el artículo N° 6 de la Ley N°31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022", estipula que; Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 655-2022 de fecha 02 de agosto de 2022, el responsable de Recursos Humanos Concluye **DECLARA IMPROCEDENTE, EL PAGO DE REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN 30%, MAS LA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESPEÑO DE CARGO Y PREPARACION DE DOCUMENTOS DE GESTION EQUIVALENTE AL 5%. MAS LA CONTINUA HASTA LA ACTUALIDAD, MAS INTERESES,** presentada mediante Expediente N° 011726 de fecha 26 de julio de 2022, la petición formulada por el administrado siendo atendido mediante RDR N° 1100 de fecha 16/04/2016, se cumple con **DECLARAR IMPROCEDENTE,** el recurso de apelación, interpuesto por GONZALES MELENDEZ TOMAS, Cesante de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, contra la Resolución Jefatural N° 0203- 2016- GRSM-DRE-DO-OO-UE-301, Educación bajo mayo de fecha 11 de febrero de 2016; quedando de esta forma agotada la vía administrativa. Dejando a salvo el derecho del administrado a recurrir a la vía pertinente;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 4° del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado del Jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N°31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022"; Decreto Legislativo N° 1440 "Del Sistema Nacional de Presupuesto Público".



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de PAGO DE REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN 30%, que presentó **GONZALES DE LOPEZ MARY**, identificada con DNI N° 00873442, y **GONZALES RIOS MABEL**, identificada con DNI N° 01126842, (en su condición de herederos y representación del quien vida fue mi señor padre **GONZALES MELENDEZ TOMAS**), mediante Expediente N° 011726 de fecha 26 de julio de 2022, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR CUENTA, que mediante R.D.R. N° 1100 de fecha 16/04/2016, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por **GONZALES MELENDEZ TOMAS**, Cesante de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, contra la Resolución Jefatural N° 0203- 2016- GRSM-DRE-DO-OO-UE-301, Educación bajo mayo de fecha 11 de febrero de 2016; quedando de esta forma agotada la vía administrativa. Dejando a salvo el derecho del administrado a recurrir a la vía pertinente, Siendo norma posterior a su cese y no existiendo retroactividad en este caso.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, LA BONIFICACION ADICIONAL POR DESPEMEÑO DE CARGO Y PREPARACION DE DOCUMENTOS DE GESTION EQUIVALENTE AL 5%. MAS LA CONTINUA HASTA LA ACTUALIDAD. MAS INTERESES, presentado por **GONZALES DE LOPEZ MARY**, identificada con DNI N° 00873442, y **GONZALES RIOS MABEL**, identificada con DNI N° 01126842, (en su condición de herederos y representación del quien vida fue mi señor padre **GONZALES MELENDEZ TOMAS**), en adelante, mediante Expediente N° 011726 de fecha 26 de julio de 2022, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

MG. ECON. JHONY EYSTEN VALLES GONZALES
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO.